

Augustin. Epist. contra Faust. cap. 74. & Epist. 207. D. Thom. 2. 2. q. 40. ex cap. Patrum, & ex cap. leg. 24. quæst. 3.

Ex cap. Is vero 1. de sent. excommunic. In Proposit. damnat. ab Alexand. VII. Provis. 18.

Ex leg. Furem 9. ff. ad leg. Cornel. Ex cap. 2. Interfecti, de homicid. Leg. 4. tituli. 13. lib. 18.

Ex damnat. ad Innocent. XI. Proposit. 31. & 32. Torneill. tom. 1. tract. 3. disp. 2. cap. 2. sect. 3. §. 3.

Proposit. 30. ex damnat. ab eod. Innoc. Lessius lib. 2. cap. 9. dub. 12. num. 76. Basszus t. 1. verb. Homicidium, n. 19. 27.

ces los Soldados son defensores de la Patria, y comun utilidad, como lo dice y aprueba la Escritura Sagrada; pero despues de alcanzada la victoria, no es licito matar à los que son, ó se presumen inocentes, como Niños, Mugerés, Clerigos, Religiosos, Embaxadores, Peregrinos y Mercaderes, pues nunca se debe quitar la vida à los inocentes, sino es quando de otro modo no se puede alcanzar victoria; pero conseguida esta, queda en su fuerza el Derecho natural, y positivo.

819 Tampoco se prohibe en este Precepto el matar à el agresor, por defender la vida, ó la integridad de miembros, quando no se puede defender de otra manera: pues la luz natural dicta que el derecho de el hombre invadido debe ser preferido al del agresor; y esta más propriamente se dice defensa que occision. Pero no es licito matar al falso acusador, à los testigos falsos, ni al Juez de quien ciertamente se espera que ha de dar sentencia injusta, aunque por otro camino el inocente no pueda evitar este daño, pues lo contrario está condenado por la Iglesia. Tampoco es licito matar al que amenaza que ha de matar, porque este no es agresor actual; y no siendolo, no es licito matarle; y decir lo contrario tambien está condenado. Puedese tambien matar al ladrón que hurta cantidad grande de hacienda, por defenderla, y no pudiendo librarla de otra suerte: y por eso en el Exodo se dice que el que matasse al ladrón nocturno, no sea reo de sangre, ni de homicidio. Consta esto por todos los Derechos; pero se ha de advertir que por defender cosa de poco valor, no es licito matar al ladrón, pues fuera iniquissima acción quitar à un hombre la vida por cosa de poco momento; y tambien está condenado lo contrario. Tampoco podemos matar à nadie por defender aquello que todavia no es nuestro, aunque tengamos derecho incoado, como determinó el Pontífice Inocencio. Tambien por defender la honra, quando no hay otro camino de defenderla, es licito matar al que la quita: pues siendo la honra de mas estimacion que la hacienda, y siendo licita la muerte que se hace en defensa de esta, con mas razon lo ha de ser en defensa de aquella. Pero despues de haver padecido la afrenta, no es licito matar para recuperar la honra, pues ya esto no es defensa, sino venganza, como determinó el mismo Pontífice. Tambien es licito por defender alguna virtud, matar al que acomete à quitarla: y assi, puede muy bien la muger quitar la vida al que quiere forzarla, no teniendo otro camino para defender su castidad. Y muchas veces es licito tambien matar al agresor por defender la vida del proximo; pero en todo esto se debe proceder con gran recato y cautela: y assi, en la practica se debe atender, si es la necesidad inevitable, é incapáz de ser socorrida en otra forma, pues se trata de cosa tan grave, como quitar la vida. Esto supuesto, lo que en este Mandamiento propia y principalmente se prohibe, es la muerte voluntaria é injusta de criatura racional. Veamos aora,

Puedese matar al invasor por defender la vida propia.

Prohibense las obras, palabras, y descos de venganza.

Peca el que se mata à sí propio.

Peca el que mata

P. Este quinto Mandamiento qué veda mas que el matar?

R. No hacer à nadie mal en hecho, ni en dicho, ni aun en deseo.

820 LO que directamente se prohibe en este Mandamiento, es el homicidio injusto, las palabras contumeliosas, y la ira y desco de venganza: pues quiso, y quiere Dios que no ofendamos à nuestros proximos, ni con obras, ni con palabras, ni con malos deseos; lo qual irémos explicando de por sí. Lo primero, peca contra este Mandamiento qualquiera que quita à su proximo la vida, con qualquiera instrumento que la quite, ó con qualquiera arte que execute el homicidio, y conforme fuere la calidad de la persona, será mas ó menos grave, aunque siempre mortal, la culpa: de suerte que si fuere Padre, ó Hermano, se comete otro pecado contra la piedad; y si fuesse persona consagrada à Dios, fuera de el pecado contra justicia, se comete otro contra la Religion, de sacrilegio, y se incurre en graves penas por Derecho. Todo esto se entiende, siendo voluntaria la muerte; porque si falta la deliberacion y voluntad, no hay culpa: como quando un hombre loco, ó frenetico mata à otro, que por no tener libertad, no peca. El que está embriagado, tampoco comete culpa en el homicidio, sino es que antes de privarse de el uso de la razon, previesse y conociesse que le havia de executar, que entonces cometerá culpa, por ser ya voluntario.

821 No hay duda que siempre y en todo caso es illicito matarse uno à sí mismo, sino es que haya expresa revelacion divina para ello, porque ninguno es señor de su vida, ni goza de facultad para disponer de ella à su voluntad; y assi, ni por evitar los males futuros, ni por defender la honestidad, ni por evitar la ignominia, y trabajos de esta vida, ni por la Religion, ni por conservar la vida de otros, ni en caso alguno es licito matarse uno à sí propio, pues no hay mal ninguno que con la ayuda de Dios no se pueda evitar; y sino está en nuestra potestad el evitarle, no es pecado: y siendo la muerte el mayor mal de los temporales, no se ha de tomar por evitar otro; y si Sansón se quitó la vida, y muchas doncellas se mataron por defender la castidad, à las quales alaban los Santos, se debe entender que lo hicieron por especial impulso divino, ó por ignorancia inculpable. Ni aunque otro quiera que le maten, puedo yo matarle, porque aquel no es dueño de su vida: y assi, el que se matare, cometeria dos pecados, uno contra justicia, y otro contra caridad: y no solamente peca, quitandose la vida inmediatamente con veneno, ó herida, sino es tambien, executando lo que se opone à su conservacion; y assi, peca el que bebe, ó come con exceso cosa notablemente nociva à la salud, pues esto es contra la conservacion de la vida. Por esto comunmente pecan contra este Precepto las personas que comen tierra, jaban, barro, aunque sea bucaro, ó sal en grano, ó cosas semejantes, que de ordinario, si son con frecuencia, abrevian la vida. Estamos obligados por este Precepto à usar de los medios comunes para conservarla con la comida y bebida saludable: y para este fin en las graves enfermedades debemos usar de los remedios comunes, como son las medicinas regulares; empero à las costosas y

Matth. cap. 5. v. 20.

Levitic. cap. 19.

Salmant. tom. 3. Curr. Moral. tract. 13. c. 2. punt. 12.

Ex leg. Liber homo 2. ff. ad leg. Aquil. Salmant. ut supr. punt. 2. §. 2.

Judic. cap. 16.

Molin. de just. tom. 4. tract. 3. disp. 9.

Basszus t. 1. verb. Homicidium, n. 11.

Lessius lib. 2. cap. 9. dub. 6. D. Thom. 2. 2. q. 65. art. 1.

muy



Bonacín. tom. 2.  
de restit. disp. 2.  
quæst. ult.

muy irregulares nadie está obligado; como si se huviesse de gastar toda la hacienda en un remedio, ó si fuesse necesario cortar una pierna, que entonces, por escusar lo agrio de el remedio, es licito a qualquiera permitirse la muerte.

822 Pecan tambien contra este Mandamiento los que desafian, ó aceptan el desafio, y salen á él, ó como duelistas, ó aunque sea solo como Padrinos; pues contra todos estos está puesta Excomunión, reservada á su Santidad, la que incurren luego al punto: y assi, el que muere en el desafio, está privado por Derecho de sepultura Eclesiástica, pues muere excomulgado. Tambien pecan contra este Mandamiento los Juces que condenan á muerte, ó mutilación de algún miembro al inocente; y tambien si condenan al reo, y verdadero culpado, no guardando el orden que tiene dispuesto el Derecho y Leyes Reales; y aunque guarden este orden judicial, si le condenan por odio, ó venganza particular, pecan mortalmente contra la virtud de la caridad. Tambien peca mortalmente la muger que toma remedio para abortar el feto animado; y es pecado de homicidio, y gravissimo, pues en dicho aborto se envuelven dos muertes, una de cuerpo, y otra de alma, privandola de ser bautizada, y de la amable vision de Dios: y aunque quando se sigue el aborto, no esté el feto animado, es pecado mortal, y hay puestas graves penas; como dirémos despues. Peca tambien el que pudiendo evitar el homicidio, le permite; y si es Juez, que está obligado por su oficio, es pecado que pide restitucion, porque se opone á la justicia: en todos los demas que no están obligados por sus empleos, es pecado contra la caridad; como sucede quando hay una pendencia, que si uno lo puede poner en paz sin detrimento de su vida, y no quiere, sino que los dexa que se maten, peca mortalmente. Estos, y otros muchos son los que pecan en hecho contra este Mandamiento.

823 Prohibese tambien en este Mandamiento el injuriar á nuestros proximos con palabras afrentosas, ó contumeliosas, que son denigrativas de el honor ó fama de alguno, y dichas en su presencia: como si alguno dixera á otro en su cara, con animo de improperarle, que era ladrón, ó judío: este es un pecado mortal gravissimo, aunque los defectos fuesen verdaderos. Tambien se pueden executar estas contumelias con obras: como si á uno le diesses por desprecio, y tratandole como á hombre vil, con una caña; lo qual es una formal contumelia, porque allí se intenta deshonorar á aquel sugeto, en que se cometió grave culpa; y crecerá siempre este pecado, mientras estas contumelias se dixeren, ó hicieren mas en publico, ó delante de muchos. Este pecado, que de su naturaleza es muy grave, puede ser venial; ó por la parvidad de la materia, como si fue poco el deshonor que causaron dichas contumelias; ó si arrebatados de cohera con primer movimiento, y sin intencion de deshonorar, las dixessen. Tambien se escusan de pecado los Padres que llaman á sus hijos, animales, fatuos, tontos, ú otros semejantes nombres: porque estos no los intentan deshonorar, sino corregir. Tambien las contumelias que unas á otras se dicen las mugeres de infame nota, los muchachos, y los vulgarissimos hombres; no suelen ser pecado grave; porque de lo que estos dicen no se hace caso, y assi no quitan honor alguno. La contumelia formal, demás de el pecado mortal que en ella se comete, induce tambien obligacion á restituir: si se ofendió con pa-

De los que salen á desafio, y de los Juces.

Torrecill. ubi sup. sect. 2. per tot.  
Diana part. 5.  
trañ. 14. resol.  
90. & p. 7. trañ.  
5. resol. 33.

Cap. Si aliquis §. de homicid.

Leg. 4. ff. ad leg. Corn. de Sicar.  
Et leg. punit. Cod. eodem tit.

D. Thom. 2. 2. q.  
72. art. 1. & 2.  
Sotus lib. 5. quæst.  
9. art. 1.

Caletan. q. 72.  
art. 1.  
Salmant. ubi sup.  
punct. 2.  
Tapa lib. 5. q. 14.  
art. 1. num. 2.  
Marth. cap. 5.  
D. Gregor. in præ-  
fatione in Joann.  
cap. 8.  
August. lib. 2. de  
tern. Domin. in  
Mont. cap. 30.

Chrysost. sup.  
Matth. cap. 5.

labras, pidiendo perdon al ofendido; y si con obras, dandole con ellas satisfaccion: y porque en otra parte tocarémos esto, basta lo dicho, para que entendamos que no se ha de ofender al proximo con dichos.

824 Vedanse tambien en este Mandamiento los deseos de venganza, ó de que al proximo le suceda mal, ó le venga la muerte, ó le quiten la vida: y vive en pecado mortal el que está en continuo deseo de venganza de su enemigo. Peca assimismo el que le dice alguna confusa voz de indignacion, que Christo nuestro Señor explicó por esta palabra *pacas*, pues manifiesta los movimientos de su animo vengativo. Tambien pecan contra este Precepto los que desean la muerte á sus proximos, ó se alegran de ella, ó se entristecen de su vida, por algun temporal bien proprio, como por heredarlos, ó por otro qualquiera emolumento: assi lo determinó, condenando lo contrario, el Pontífice Innocencio. Bien se puede desear la muerte al proximo, porque se evite algun mal temporal mayor, ó algun mal espiritual: y assi, se puede desear que sean castigados los malchhores, para que no pequen mas, ni sean dañosos á la Republica, y otros de esta forma; pero nunca por codicia, ni deseos de emolumentos temporales, pues además de el matar, nos veda Dios en este Mandamiento no hacer mal en hecho, en dicho, ni aun en deseo.

P. Quien peca contra esto?

R. Quien amenaza, hierre, injuria, ó á su ofensor no perdona.

825 Aunque ya en las antecedentes Preguntas tenemos explicado lo mas que contra este Mandamiento se peca, lo particularizaremos aora, explicando las palabras de esta Respuesta. Pecan lo primero los que amenazan á otros, diciendo los han de matar, ó hacer algun grande agravio: y tambien los que con las obras amagan á querer matar ó herir, aunque de hecho no se siga el efecto. Tambien se reduce á esto el pecado que cometen los que aconsejan que maten á algunos los que, si alguien les pide consejo para ello, no se lo disuaden, dexandole de proposito en su parecer, para que execute el homicidio. Tambien peca mortalmente el que á otro manda matar, ó induce á sus criados con algunas palabras para ello: como si delante de ellos prorrumpiesse: Es posible que no tenga yo quien me venga de este agravio? ó diciendo: Estimara que huviera quien matara á Fulano. Porque estas y otras semejantes palabras de suyo son influxivas de el homicidio, y manifiestas amenazas contra el tal sugeto. No solo es pecado contra este Precepto el matar positivamente, ó amenazar á otro por odio, ira, ó rencor; sino es tambien, si se sigue la perdida de su vida por negligencia que alguno tenga en su oficio, como puede suceder en los Medicos, Cirujanos, Boticarios, y otros de este genero; que si de no executar su oficio con el debido cuidado, se sigue morir el enfermo, pecan mortalmente; pues es lo mismo que si le mataran.

826 Es pecado assimismo el herir, ó dár palos, ó azotes á alguno; y siendo la lesion grave, es el pecado grave, y mortal; y si es leve, es pecado venial: de suerte que si fuesse grave la herida, ó hecha con intencion de que lo fuesse, ó se le cortasse algun miembro, como mano, pie,

Prohibense tambien los deseos vengativos.

Pecan los que amenazan.

Prohibense las palabras contumeliosas.

Peca el que hierre.

Marth. cap. 5. v. 22.

Innocent. XI. in Proposit. damnat. prop. 13. & 14. & ibi Torrecill. fol. mibi 447.

Id. Torrecill. in Summ. tom. 1. trañ. 3. disp. 2. cap. 2. sect. 11. quæst. 3.

Becan. de homicid. quæst. 12.

Bonac. de restit. in part. disp. 2. q. ultim. sect. 2.

Trullen. de Decalog. lib. 5. cap. 5. dub. 1. & seqq.

Bassus t. 1. verb. Homicid. 1. num. 30.



Lessius lib. 2. cap. 9. dub. 6.  
In Concil. Nican. Can. 1. & in Can. 22. Apot.  
Becan. de Mutilat. quest. 2. num. 1.  
Machad. lib. 2. p. 3. tract. 7. docum. 3.

Illustriss. Lep. in explicat. hujus Precepti.  
Molin. tom. 4. de iust. tract. 3. dist. 82.

Abreu in Specul. Paroch. lib. 8. in explicat. hujus Precepti. sect. 2.

Salmant. in Curr. Moral. tom. 3. tract. 13. cap. 2. punct. 4. per tot. diffus.

In Proposit. damnat. ab Innocent. XI. Proposit. 35.

D. Thom. in 3. q. 5. art. 2.

pie, ó brazo, ú otra qualquier parte corporal, será pecado mortal; y como fuesse el daño, será tambien la obligacion de restituir el agravio hecho. Mas no por esto peca el que corta, ó permite que le corten algun miembro, por causa de conservar su vida, de la suerte que lo executa el Cirujano con los miembros podridos, ó cancerados, ó que están gangrenados, y proximos á corromperse: pues lo hace licito el fin de defender y conservar la vida, á que de suyo se ordenan semejantes mutilaciones. Pero si alguno sin causa urgente, segun lo que dicta la razon, ó pide la conservacion de el cuerpo, castrasse á otro, pecaría mortalmente, como tambien el que con plena advertencia se dexasse castrar voluntariamente sin dicha causa; por privarse de una parte integral de el cuerpo humano, conducente á su complemento, y debida perfeccion, y esto aunque no haya de usar de ella para la propagacion: y assi, será pecado mortal castrarse por guardar la castidad, pues con el favor de Dios hay otros medios licitos para conservarla.

827 Pecan tambien los que no ponen la debida diligencia en las obras que van á executar, para que de ellas no le resulte muerte, ó heridas á su proximo: y assi, el que estando cazando, divisa algun bulto, y no puede distinguir bien si es persona, ó no, y sin deponer esta duda, le tira, peca mortalmente, por el peligro de homicidio á que voluntariamente se expone; y si el tal bulto fuesse hombre, y le matasse, el pecado seria de homicidio formal, é incurriria en irregularidad, y otras penas Canonicas y Civiles, que están impuestas en el Derecho á los homicidas. Por cuya causa pecan mortalmente los Albañiles que estando trastejando los tejados, arrojan á la calle tejas ó caseotes, con los quales matan ó hieren gravemente á alguno, sino han dado alguna señal, ó hecho alguna diligencia para que se aparten; empero si la huviesen hecho, ó puesto señal manifiesta, no pecarán, pues es licito su exercicio con el debido cuidado. Tambien el que vé, ó sabe que otro está condenado á muerte, y conoce que testificando él la verdad, le ha de librar de aquella sentencia y falsedad, peca en no hacerlo, con pecado mortal de homicidio. Y el que sabe que á su proximo le tienen puestas asechanzas para matarle, está obligado á avisarle para que se guarde; y si no lo hace, pecará mortalmente, pues estaba por la caridad obligado á advertirselo.

828 La palabra *injuria*, se puede tomar, ó por las palabras contumeliosas que se dicen al proximo; ó por las obras de que le resulta algun daño ó perjuicio á su persona. En el primer sentido, ya dexamos tocado lo suficiente, en los que dicen palabras afrentosas ó de menosprecio; con que no es necesario volverlo á repetir. En lo que mira á las acciones injuriosas, pecan, como ya hemos explicado, los que dan de palos, bofetadas, ó hacen accion semejante. Tambien pecan todos aquellos que solicitan el aborto de algun feto ya animado, intentando que la muger preñada aborte, y expela la criatura; ó procurando matar á esta, dandola veneno, ó dilacerandola, ó hiriendo con golpes el vientre de la Madre; solicitando por este, ú otros medios, que se consiga su depravado fin; en que, sin duda, cometen pecado mortal de homicidio, é incurrén en las penas que ya diremos; pues directamente cometen un homicidio injusto de un inocente: y el decir que el feto no está animado todo el tiempo que está en el claustro de la madre,

Pecan tambien los omisos.

Pecan los que injurian.

es

es una demencia condenada por la Iglesia. Tambien es ilícito, y pecado mortal, procurar por dichos medios el aborto, aunque la criatura no esté animada; sin embargo de que sea para conservar la fama de la Madre, aunque esta fuesse muger noble, ó Religiosa, pues su delito la puso en este estado: y decir lo contrario está condenado, y con justissima razon, pues el procurar el aborto, aunque el feto no esté animado, es poner impedimento á la natural generacion; y no se han de hacer cosas malas, porque vengan buenas. Tambien peca la muger que toma bebidas ó confecciones para hacerse esteril, pues obra contra la naturaleza.

829 Pecan tambien del mismo modo todos los que mandan, solicitan, procuran, ó dan medios ó favor para que se siga el aborto: y este es un pecado gravissimo; y si el aborto se sigue, estando la criatura animada, los que le huviesen procurado, incurrén en excomunion mayor, y en irregularidad, y quedan privados de oficio, beneficio, y dignidad Eclesiastica, é inhabiles para obtener las dichas cosas; pero si se procurasse el aborto, no estando la criatura animada, ó se diesse remedio de esterilidad, ó para no concebir, no quedaria el sujeto excomulgado, ni irregular; ni incurriria en las demás penas dichas, segun que las moderó Gregorio Decimo quinto; pero siempre cometeria grave pecado, como le cometen las mozas lascivas, y quien las aconseja, ó ayuda para tomar ciertas yerbas ó confecciones venenosas á fin de hacerse esteriles, y darse mas á la luxuria. Tambien pecan las Madres que se exponen á malparir, ó con bayles y saltos descompasados, ó por grave ira ó colera que toman: y siempre que por su negligencia sucediere el aborto, será pecado grave. Y finalmente pecan las que por su descuido ahogan los niños en la cama, ó los dexan caer de ella, ó les suceden otros desastres: las quales no es facil que se excusen de culpa y de graves penas, pues son causa de una temprana muerte. Heme alargado en esto, porque es mucho lo que están inficionadas las Republicas, especialmente con abortos: habiendo muchos, que los fomentan y aconsejan; no reparando que les pedirá Dios aquellos homicidios, como á Jezabél el de Naboth, por la injuria que hacen á Dios, y á una racional criatura.

830 La última palabra de la respuesta dada es decir que peca el que á su ofensor no perdona; quando este, humillado ya, le viene á pedir perdon; pues en la accion misma de no querer perdonar manifiesta el deseo que tiene de vengarse: porque no pudiendo nadie, de los agravios que le huvieren hecho, en las especies que dexamos tocadas, tomar venganza por sí, ó por su autoridad, sino es por medio de la Justicia (que es á quien pertenece castigar á los delinquentes, y dar satisfaccion á los agraviados) no querer otorgar el perdon que le piden, es no querer cumplir el mandato de Christo, que amemos á nuestros enemigos, lo qual debemos hacer con afecto interior, y con señales exteriores; no dando las de odio, que son, no perdonar á quien lo pide. Pero porque de esta materia tratamos en el libro segundo de esta Obra, en el capitulo segundo, diré brevemente el modo de portarse, para sacudir, y que no nos molesten semejantes pasiones de aborrecimiento ó venganza. Suelen muchas veces fomentarse los odios por los chismosos: y el mejor medio de portarse es no dar credito á semejante gen-

De las penas que incurren los que solicitan el aborto.

O á su ofensor no perdona.

Tom. I.

Yy

In diff. Proposit. proposit. 34. & in Torrecill. fol. mibi 431.

Ex cap. Si aliquis 5. de homicid.

Garcia in Politic. Regular. tom. 2. tract. 1. difficult. 15. dub. 4. n. 5.

Hoces in Prop. 34. ex damnat. ab Innocent. XI. n. 2.

Villalob. tom. 2. tract. 12. difficult. 14. num. 13.

Marchant. in Hort. Past. lib. 3. tract. 13. sect. 7. per tot.

D. Thom. 2. q. 25. art. 8. & in 3. dist. 30. art. 1. Math. cap. 6.

Videatur Lumbier, Hoces, & Corell. in Proposit. 11. & 12. ex damnat. ab Innocent. XI.



Proverb. cap. 25. v. 23.

te, dando á entender te disgusta mucho que te traygan noticias contra ti, ni contra alguno, cerrando las orejas, como decia el Espiritu Santo. Si te dixessen algo, que contra ti ha dicho alguno, tomalo por engaño; y quando te lo quieran asegurar por evidente, empeñate en defender al calumniate, dando á entender que su animo no podia ser de ofenderte. Si el chismoso te asegurasse que lo dixeron con mala intencion, desprecialo; considerando que un hombre de bien no tiene su credito prendido de alfileres tan delgados, como son las lenguas arrojadadas.

831 Tambien debes considerar christianamente que el premio, ó castigo que el supremo Juez te diere, no ha de ser por lo que los otros dixerén, ó hicieren contra ti, sino segun el merito, ó demerito de tus obras. Tendrás tambien delante que no hay varon grande, aunque sea eminente en santidad, que no sea acometido de semejantes murmuraciones: procura imitar su magnanimidad, llevando con alegria esas ofensas, ostentando clemencia y amor con el que te injuria; repitiendo en lo interior de tu corazon gracias al Señor, porque te da tantas ocasiones para tu merito; y para vencer la natural aversion, procura esforzarte á hacer algún bien al calumniador: solicitarás con todo cuidado sacudir esas noticias de tu memoria, no permitiendo te hablen de ellas, para estorvar que te irriten, ó te inciten á venganza: contrapesalas con las ofensas que tu has hecho contra Dios, y descubrirás quan menores son las tuyas, y quan merecedor eres de ellas; y por ultimo ten muy presente que todo lo dispone ó permite el Altissimo para provecho nuestro, pues esos torcedores son instrumentos para labrarte, y Dios es el Artifice que lo traza y guia. Observando estas advertencias, estará la Ciudad de tu Alma prevenida para rebatir las dichas pasiones, sufrir las ofensas, y llegar á la perfeccion de perdonarlas.

832 Medita profundamente, quien es quien te manda que perdones á tus enemigos, y conocerás que á fuer de hombre de bien, y de Christiano debes obedecer, pues hasta lo insensible te enseña. Al oír en tiempo de Jeroboan el Altar de piedra la voz de Dios en el Profeta, se dividió rendido. La piedra del Desierto, reprimiendo su natural, en lugar de centellas, dió cristalinas aguas, obediente al imperio de Dios. El mar, aun quando mas furioso, no se atreve á pasar el termino de la arena con sus espumosas olas. El mar bermejo, obediente á la Deidad, se dividió en cristalinas calles para que pasasse el Pueblo de Dios. Al oír el mas rigido uracán el precepto de Christo, se aplaca manso y rendido; y á la misma voz, calma la mas deshecha borrasca. La implacable voracidad del fuego en la misteriosa Zarza, estuvo sin abrasarla; y en el Horno de Babylonia se transformó en dulce maréa; y aunque su propia y natural inclinacion es subir, al mandato de Dios se vió en Sodoma baxar. Abraham se resuelve á sacrificar á su hijo unigenito Isaac, porque Dios lo manda. Pues si de esta suerte obedece á Dios todo el Universo; por qué tu, siendo imagen de Dios, y redimido con la sangre de Jesu-Christo, no le has de obedecer perdonando á tu enemigo? Si tu Rey, ó tu Señor te lo mandará, dixerás que á fuer de leal vasallo, de noble, de fiel criado, te era preciso obedecer: pues á vista de un Dios que lo manda, no puede, ni debe haver leyes, ni pasiones que lo estorven; y no puede haver accion mas noble, santa,

D. Chrysost. in ep. r. imperfect. sup. Matth. hom. 44. Sanchez discurs. 2. scilicet. num. 11.

Nazianzen. Orat. 5.

3. Reg. cap. 13.

Numeror. cap. 20.

Psal. 103.

Job cap. 38.

Psal. 113.

Matth. cap. 8.

Psal. 148.

Exod. cap. 3.

Daniel. cap. 3.

Genes. cap. 19. v. 22. Hieron. sup. Psal. 144.

Motivos que se han de considerar, para pertenecer.

Ultimo motivo, mandarlo Dios, y quien nos enseñan á obedecer todas las criaturas.

hidálga y heroyca, que obedecer á Dios; faltando á este debido respeto, quien amenaza; hiere, injuria, ó á su ofensor no perdona.

P. Hay demás de esto otras maneras de matar?

R. Si Padre, escandalizando, ó no ayudando al gravemente necesitado.

Del homicidio espiritual, que es el escandalo.

833 Demás de las especies de homicidios que dexamos explicadas, hay otro genero de homicidio, que es la muerte espiritual que se causa á nuestros proximos con el escandalo. A este definen con Santo Thomás los Theologos, diciendo que es algun dicho, ó hecho malo, ó menos ajustado, que dá al proximo ocasion de ruina espiritual; esto es, quando alguno con palabras, ú obras malas, ó que tienen apariencia de mal, induce á otro á pecar. Y porque en esto se pueden cometer diversos pecados; debes estar advertido que quando das escandalo, que se llama directo; esto es, mandando, aconsejando, solicitando ó provocando, y tambien ayudando á algun pecado ageno; no solo cometes culpa mortal de la malicia de aquel pecado; como de hurto, ú homicidio &c. sino es que tambien cometes las demás culpas que por razon de sus circunstancias cometió la otra persona que pecó, por ser, ó Sacerdote, ó casado, *verbi gratia* el que por tu influxo cometió un pecado deshonesto; y además de esto, cometes otro pecado diverso, que es de escandalo, porque este varia la especie, por oponerse á la caridad. Pero quando escandalizaste con tu vida, pecando á vista, y en presencia, ó noticia de otros; pero no solicitando á ninguno, como el publico jurador, ó blasfemo; ó el publico amancebado, ó el que trae trage deshonesto, ú ejecuta otras acciones semejantes; que es quando se llama escandalo indirecto respecto de otras personas, entonces basta que confieses que has dado escandalo una, ó mas veces, con obras, ó palabras á otros, sin que estés precisado á decir en qué materia ha sido, aunque deberás quando te acuses en el Mandamiento que le perteneciere, decirle como proprio pecado tuyo.

De otros pecados de escandalo.

834 El que induce á pecar á su proximo con otro pecado de la misma especie, comete muchos: como si tu con hurtar induces á otro á que tambien hurte, intentando su espiritual ruina, cometes tres pecados, que has de declarar en la Confesion: el primero, tu pecado de hurto: el segundo, el pecado de hurto cometido por el otro; y el pecado de escandalo, que es el tercero. Y si esto lo hicieses por odio, haría otro pecado contra la caridad, de adonde cogieras la gravedad que trae consigo el escandalo. Este pecado de escandalo suelen causar los nobles en cometer pecados publicos, y en perder el respeto á Dios, y á sus Templos. Por esto cosió á puñaladas Finees á los dos que se atrevieron á luxuriar á vista de todo el Pueblo, siendo por su nobleza los primeros que havian de tener recato. Estos son como Lucifer, que con su mal exemplo arrastró la tercera parte de las Estrellas. Pecan tambien en esto los Superiores, Sacerdotes, y Padres de familias, que viven escandalosamente, pues ocasionan muchos pecados en los Pueblos. Si se derriban las columnas del Templo, este se ha de caer precisamente. Si el reloj de los mayores se desconcierta, como han de andar concertados los inferiores? Si el Magistrado adora la estatua de

Apoc. 1. v. 20.

D. Thom. 2. 2. q. 43. v. in 4. dist. 38. q. 2. art. 1. quodlib. 4. art. 22. in Ep. ad Rom. 7. lect. 2. cap. 14. lect. 2.

Thomas Sánchez in Sum. lib. 1. cap. 6. num. 3.

Bassus t. 1. verb. Scandalum.

Caspens. tom. 2. tract. 17. disp. 8. sect. 1. num. 5.

Toirrecill. tom. 1. in Sum. tract. 3. disp. 1. sect. 3. cap. 1. §. ultim. num. 303.

Castro Palao tom. 1. tract. 6. disp. 6. per ist.

Numer. cap. 25. Mendoza in 1. Reg. annot. 4. sect. 4. Apocalyps. 12. Sapient. cap. 6. Judith cap. 16. Gregor. in 3. Part. admont. 5. Daniel. cap. 3. August. in Joan. cap. 8. Fabro arm. 1. Dym. min. Quinquag. num. 4.



Nabuco, qué ha de hacer la Plebe? Estos son homicidas de las Almas de sus proximos: fabrican una herreria, donde provocando, todos son golpes de ofensas contra Dios. Debes, pues, en todo y por todo evitar el escandalo que das; de suerte que si vives con una muger virtuosa, y antes havia sido causa de escandalo, aunque ya cesasse, si se vuelve á murmurar, debes apartarte de su compañia, debaxo de pecado mortal, porque es ocasion de ruina á otros: y añade mas Santo Thomás, y con él otros Santos, que aunque no haya havido culpa, si no obstante, de la amistad que tienes con esa muger virtuosa, resulta escandalo, procedido de ignorancia, tambien te debes apartar: hasta que se deshaga: mira bien lo cuidadoso que debes andar, para no causar á nadie escandalo. Reducese tambien á este pecado de escandalo el estorvar, impedir, ó disuadir á otro el mejor bien que ya tenia intentado, ó á que estaba ya resuelto; como aconsejar que no entre en Religión á quien quiere entrar en ella, ó persuadirle que salga al que ya entró.

835 Ultimamente peca contra este Precepto el que considerando y sabiendo que su proximo está en grave necesidad, no le socorre pudiendo, sin causarse perjuicio; como si ves que uno se está muriendo, ó en evidente riesgo de perder la salud, por faltarle el sustento, y tu se le puedes dar, y no lo haces, pues es lo mismo que si le mataras, y assi cometes culpa mortal; ó si pasasses por donde uno se está ahogando, ó en una pendencia donde está á peligro de que le quiten la vida, y puedes socorrerle sin peligrar tu; en no lo hacer, le mataste: pues aunque no pecasses contra justicia, sino es contra caridad, se verifica sin embargo que le quitaste la vida, pues pudiendo defenderla, no lo hiciste. Esto se verifica con mas propiedad en los Jueces que contravienen á esta defension, estando obligados por su oficio á estorvar los dichos daños. Incurten en este pecado, no solo los Ministros de Justicia, sino es tambien, como ya dexamos explicado, los Padres, Tutores, Amos y Señores respecto de sus inferiores; y tambien al contrario, pues unos y otros omiten el remedio y socorro á que están obligados, pecando contra justicia, ó piedad; y este no remediar es interpretativamente lo mismo que matar. En otra parte hablaremos mas de la limosna, y quien está obligado á ella: baste por aora lo dicho.

836 Para dar fin á la explicacion de este Mandamiento, debemos poner á la vista lo repugnanté que es el homicidio á la misma naturaleza; pues esta enseña á los animales á abstenerse de darse muerte, deseando todos la conservacion de su especie. A los hombres crió Dios desarmados, para que unos á otros no se hirriessen. Hacele grande injuria al Supremo Criador el hombre que mata á otro, pues le borra la imagen que delineó á su semejanza, y en quien tanto se deleyta: y es tanta esta ofensa, que si el hombre destruyera todos los once Cielos de zafir, todos los elementos, ó quitára al Cielo sus lucidas antorchas, á la tierra todas sus hermosas plantas, al ayre todos sus vivientes plumages, al mar sus escamados baxeles, y aunque destruyera todo quanto hay criado, no llegará á hacer tanta injuria á Dios, quanta le hace matando un hombre, á quien aprecia este Señor mas que todas estas cosas juntas, pues todas las crió para que le sirviessen: y quizás en alguna ocasion podrá el homicida serlo, no solo del cuerpo, sino tambien del Alma, por estar en pecado mortal á quien mató, y ser causa de su

Augustin. serm. 250. de Tempore.

D. Vincent. Ferr. serm. de Luxuria.

Deuteron. cap. 19. Ambros. serm. 81. D. Leo Pap. serm. de Calicet.

D. Chrysost. hom. 34. ad Pop.

Eccles. cap. 13. v. 19. D. Thom. 2. 2. q. 64. artic. 5.

Antiq. Robert. serm. 60. de homicid.

D. Thom. 1. p. q. 76. art. 1. ad 2.

condenacion, que es el mal de los males, y el mayor agravio que cabe en la crueldad. Por estas causas han conspirado siempre todas las Leyes á castigar y destruir esta maldad. La Ley Natural dicta que se castigue con pena de muerte el homicidio, como lo enseñó Dios á Noé: El que derramare sangre humana, se ha de derramar la suya. La Ley Escrita en repetidos lugares le condena, señalando pena de muerte á los homicidas. La Ley Evangelica, como mas perfecta, le prohibe, y declara sus castigos; y assi dixo Christo que el que tomare espada para matar, morirá con ella. La Ley Canonica, y la Civil establecen gravissimas penas contra los homicidas; cuyas citas ponemos á la margen, por si el curioso quisiere buscarlas. Lo mismo ordenan con gran acuerdo nuestras Leyes Reales, aunandose todas contra esta fiera barbaridad, propia de demonios, como por San Juan lo dixo Christo nuestro Señor. Este es el pecado que vocea en el Tribunal de la divina Justicia, para que execute su venganza; como se manifestó en la sangre de Abel, y lo confirma la experiencia de arrojar el cadaver fresca sangre á vista de el Agresor, pidiendo en roxas bocas venganza de el homicida; pues borra, destruye y desprecia la imagen que Dios pintó. Y si á la muger que sobrepone colores ó afeytes en su rostro, llama atrevida San Cypriano, diciendo que pone manos en Dios; que dirémos de el que sobre borra su imagen, y la rasga y destruye? Bien merece quantas penas hay establecidas contra él.

838 No solo vani contra la naturaleza los homicidas, sino aun mucho mas los que los aconsejan y aplauden; y por esto dice la Escritura que temia David mas que á Absalón, á Achitophel, por ser maldito consejero que intentaba su muerte, y la ruina de su casa: estos son los que destruyen las familias, y perturban las Republicas; los cuales suelen parar en un desgraciado fin, como paró este, ahorcándose en su casa. Tambien lo son los que á sangre fria, con calumnias y asechanzas multiplican venganzas; y de estos parece echa para su perdon fuertes candados el Cielo. Una cosa bien singular refiere San Vicente Ferrer de aquella infame Herodias, que fue causa, por medio de su desenhuelta y saltatriz hija, para que degollasen al Bautista; y es, que despues que el infame Herodes la entregó la cabeza de San Juan, ella la guardó en una alacena de su retrete, para recrearse repetidas veces en sus venganzas, diciendole mil oprobios. Una vez, que fue para ella infeliz noche, la sacó, y empezó á mofarla, diciendole contumeliosas palabras, y sacrilegas afrentas; y entonces aquel verdadero saludador de los Cielos, abriendo la boca de su cabeza difunta, dió un soplo á aquella perra rabiosa, con que la quitó la vida, cargando con su Alma los demonios al instante: para enseñar á todos los mortales que si Dios no perdona al que no quiere perdonar, castiga tambien diligente al calumniador, y al que se saborca en la venganza; pues estos, no solo se cierran las puertas de la misericordia, sino es que las echan fuertes candados, para que jamás se abran.

839 Para concluir esta materia, y que todos se aficionen á perdonar los agravios por amor de Jesu-Christo, pondré en breve algunos de los premios que por hacerlo consiguen. Sea el primero, que hacen mas servicio á Dios en perdonar un agravio, que si dieran toda su hacienda de

Penas que dan las Leyes al homicida.

Pecan los que no socorren en grave necesidad.

Otros castigos á los que aconsejan el homicidio, y á los calumniadores.

Gravedad del pecado de homicidio, y sus penas.

Provecho del que perdona

Genes. cap. 9. Levit. cap. 19. 24. Deuteron. cap. 5. Exod. 20. 21. Math. cap. 5. 26. Joan. cap. 8. Jacob. cap. 5. Ad Ephes. 4. Ex cap. Omnis autem lex 3. Cap. Suscepimus, & leg. de homicid. Leg. 3. §. Legis Cornelia, ad leg. Cornet. de Sicar. Leg. 1. 3. 4. 8. Recopil. & alibi. D. Cyprian. lib. de Disciplin. & Habit. Virg. Favinac. de indie. & tortur. q. 5. n. 154.

2. Reg. cap. 15. Chrys. in Psalme 7.

D. Vincent. Ferr. serm. in Decollat. S. Joan. Baptist.



D. August. *tract.*  
*de reclusión. con-*  
*versat. tom. 9.*

Marc. cap. 11.  
D. Augustin. *de*  
*Verb. Domin.*

Matth. cap. 5. v.  
45.

Exod. cap. 32. v.  
33.

Cartag. *libr. 11.*  
*p. 2. hom. 11.*  
Tertul. *in Apol.*  
cap. 33. v. 37.

1. Reg. cap. 24.

Acor. cap. 7. v.  
39.

Marc. Marul. *in*  
*elut. vit.*  
Tentor *in Officina*  
*verb. Clementia.*

Bapt. Fulgosi *lib.*  
*5. cap. 11.*  
Histor. Goth. *in*  
*vit. Alphons. XI.*  
August. *tract. 81.*  
*in Joan. v. serm.*  
*61. v. 168. de*  
*Tempor.*

de limosna: es sentenciá expresa de San Agustín, concluyendo que si alguno es tan pobre, que no tiene cosa que dar de limosna, si de todo corazón perdona á los que le ofenden, no teniendo á nadie odio, sino amando á todos bien, tenga por cierto que para Dios será estimada esta obra por la mas excelente limosna. El segundo bien es, que á los que perdonan á sus enemigos, los perdona Dios á ellos sus pecados, como lo firmó Christo nuestro Señor; y San Agustín dixo: Con cada uno se portará Dios, como él se huviere portado con su proximo. El tercero es, que el que perdona, queda hecho hijo adoptivo de Dios. Assi lo dixo nuestro Maestro: Amad á vuestros enemigos, haced bien á los que os aborrecen, orad por los que os persiguen y calumnian, y seréis hijos de vuestro Padre, que está en los Cielos. El quarto bien es, llenar Dios al perdonador de bienes y de gloria. Luego que Moysés rogó á Dios por aquel Pueblo contumáz y rebelde contra él, le llenó Dios de luces y de gloria; la qual tiene prometida á los que de corazón perdonan, colmandolos de lucidissima honra el imitar á su Criador.

840 De adonde se descubre ser notoria ceguedad de los duelistas el afirmar que, si no se vengan, pierden la honra; lo qual envuelve implicitamente error contra la Fé; como con este discurso lo convence Cartagena. Es error manifesto decir que la Ley divina contraviene á la propia honra; es evidente que la Ley divina nos prohibe el vengarnos: luego afirmar que el guardar la Ley de Dios en no vengarse; es contra la honra, contiene error contra la Fé. No hay honra, sino es donde se guarda la Ley de Dios: en el que perdona al enemigo se halla el verdadero cumplimiento de la Ley de Dios, con la Fé, Esperanza, Caridad, paciencia y respeto á las divinas palabras: luego estos solo son los que logran la honra verdadera. Assi la consiguió David, quando pidiendo quitar la vida á Saúl su enemigo, solo le cortó un girón de su Real manto. A San Estevan, quando rogaba por los que le apedrearon, le honraron los Cortesanos del Cielo. San Christoval quedó celebrado en la Iglesia, porque dandole los Tyranos en Audiencia publica una bofetada, dixo: *Callo, porque soy Christiano.* Aun los Gentiles fueron celebrados por esta virtud. Tito Vespasiano, siendo Emperador Romano, hizo sentar junto á sí á dos nobles, que sabia le intentaban matar, honrandolos mucho: cosa, que puso admiracion al Senado. Flavio Vespasiano dotó y casó ricamente á la hija de su mayor enemigo. Juliano, quando vió postrado á sus pies á Nebriidio, fautor de Constancio su enemigo, le cubrió con su manto, para defenderle de sus Soldados. Nuestro Rey Don Alonso el Onceno estando en Algecira; quando se descubrió el Moro que le venia á matar alevosamente, en lugar de castigarle, le dió un rico vestido y dineros, y le embió salvo á su gente. Trayendonos tantos males el odio, y tantos bienes el perdonar á los enemigos, desechemos mundanos pundonores, que nada aprovechan en la hora de la muerte, sirviendo alli de gran tormento y congoxa; y procurémos obedecer á Christo nuestro Señor, no deseando mal á nadie, perdonando de corazón á todos, porque Dios nos perdone, y consigamos, guardando sus Mandamientos, la Gloria.

Amen Jesus.

Honra, y premios de el que perdona.

840

840

## SOBRE EL SEXTO MANDAMIENTO de la Ley de Dios.

*No fornicar.*

PROEMIO.

841 Desde que la infernal serpiente inficionó en el vergel de el Paraíso al humano linage con el veneno que atosigó á nuestros primeros Padres, está todo el mundo lleno de fetidas y penetrantes espinas de luxuria: y assi como es difícil el arrancarlas, no es muy facil el haver de explicarlas con la pureza y limpieza que pide nuestra obligacion. Diré, pues, en su explicacion, lo esencial y lo preciso, en el mejor modo que me sea concedido; porque al oírlo, ó leerlo, ni los flacos se inciten, ni los castos queden ofendidos. Este Mandamiento se sigue con bella orden al pasado: porque si despues de la vida, lo que mas debe amar un hombre de bien es la honra propia, y de su Muger; despues de havernos mandado que no matemos, nos prohibe Dios el adulterio. Y porque en esto se encierra parte afirmativa, y parte negativa; has de saber que lo afirmativo es querer nuestro Dios que no solo tengamos limpieza en el alma, sino tambien en nuestros cuerpos, para que le sirvamos perfectamente, alabandole. Y como el mas declarado enemigo que tiene el espíritu, es la carne, pues quita la prudencia, embota la consideracion, y ofusca el entendimiento, poniendo al hombre ciego acia el camino de la razon, porque sumergido en esta caliginosa hediondez, no le dexa luz para conocer lo que le importa seguir; por eso en este Precepto quiso su Magestad apartarnos de todo comercio con él, para que libre el Alma de la tyrana opresion de este caso-ro enemigo, se emplee solo en alabarle.

Qual es lo negativo, que se prohibe.

842 La parte negativa nos la declara Dios con esta palabra *Non machaberis*, que es voz Griega, y significa *No adulterar*: pero en esta misma se nos prohibe (dicen los Santos) todo lo que es ilícito uso de la natural generacion, y provocativo á luxuria (suponiendo que hay licito uso de los cuerpos humanos para la generacion, y que solo nos vedan y prohiben el uso que de suyo es malo y pecaminoso) y assi lo que aqui hallamos prohibido es todo deleyte carnal y venereo, sea exterior, ó interior, como sea tenido fuera de Matrimonio, voluntariamente; y tambien todo aquel que, sin guardar lo que dicta la natural razon, se tiene dentro del Matrimonio, como despues diremos. Este vicio de la luxuria de suyo es pecado mortal, porque contiene grave desorden, y se opone notablemente á la razon natural. En él no se da ni admite parvidad de materia, de suerte que quedandose en ser de pecado venial, no pase ni se estienda á ser mortal; siendo su materia tan resbaladiza y delicada, que no sufre pequenez ni parvidad, pues qualquiera delectacion venerea de su naturaleza se ordena á la copula, ó efusion de semen, y es del mismo orden moral con el acto consumado: y como el querer este en qualquiera cantidad, por minima que sea, es pecado mor-

*Non machaberis.*  
Exod. cap. 20.  
Levit. cap. 19.  
Deuteron. cap. 22.

D. Thom. 2. 2. q.  
154. per tot. v. in  
4. dist. 41. art. 1.  
quest. 1. v. 2.

Catechism. Rom.  
de 6. Precept.

Eccles. cap. 41.

Ad Ephes. cap. 4.  
Proverb. cap. 6.  
Ad Coloss. cap. 3.  
Ad Hebr. cap. 13.  
Tobias cap. 4.  
Matth. cap. 15.

D. Bonavent. tom.  
2. de decem Prae-  
cept. serm. 61.  
D. Thom. 2. 2. q.  
154. v. ibi Cai-  
tan. diffus.

Ex Clement.  
VIII. in Direct.  
Inquisitioni.  
Torreill. in Sum.  
tom. 1. tract. 3.  
disp. 2. cap. 3.  
sect. 1. num. 90.